

**REVISIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-  
19 EN LOS DERECHOS HUMANOS**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO  
CARRERA: DERECHO**

**REVISIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LOS DERECHOS  
HUMANOS**

Trabajo de Grado presentado como requisito para optar el título de Abogado

**AUTORES:**

Escharbay Gutiérrez, Josué Gabriel. C.I. 26.034.220

**TUTOR ACADÉMICO:**  
Prof. Arelis Farías Guillén

San Diego, Junio 2020



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**REVISIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

---

**Prof. Arelis Farías Guillen. Tutor Académico.**

---

**Prof. German Brea. Primer Jurado**

---

**Prof. Jesús Villarreal. Segundo Jurado**

San Diego, Junio 2020

## ÍNDICE GENERAL

	Pág.
<b>RESUMEN INFORMATIVO</b>	vii
<b>INTRODUCCIÓN</b>	1
<b>CAPÍTULO I. EL PROBLEMA</b>	2
Planteamiento del problema	2
Formulación del problema	6
Objetivo general	7
Objetivos específicos	7
Justificación e importancia de la investigación	8
<b>CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO</b>	9
Antecedentes de la investigación	9
Bases teóricas	16
Bases legales	23
Definición de términos básicos	28
<b>CAPÍTULO III. MARCO METODOLÓGICO</b>	30
Tipo de investigación	30
Métodos y técnicas de investigación	31
Fases de la investigación	32
Fuentes del conocimiento	33
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES</b>	34
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	43



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ**  
**FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS**  
**ESCUELA DE DERECHO**  
**COORDINACIÓN DE PASANTÍAS**

**REVISIÓN DEL IMPACTO DEL COVID-19 EN LOS DERECHOS  
HUMANOS**

**Autores:** Josué Escharbay

**Tutor:** Prof. Arelis Farías Guillén

**RESUMEN INFORMATIVO**

Mediante este trabajo, se analizó el impacto del COVID-19 en los Derechos Humanos. Este objetivo pudo ser logrado debido a la revisión de la declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud a consecuencia del COVID-19, a la examinación de la normativa legal aplicable relacionada con el COVID-19 y los Derechos Humanos y finalmente a la identificación de los derechos humanos que podían ser impactados en razón de la pandemia. La metodología utilizada en esta investigación fue explicativa, mediante el método documental, gracias a la cual se obtuvo, que la declaratoria de pandemia es realizada por uno de los órganos multilaterales más importantes en materia de salud mundial y al cual pertenecen la gran mayoría de países del mundo. Esta declaratoria la realizan luego de evaluar la gravedad del tema sanitario. El marco legal aplicable es numeroso, por cuanto todo aquel instrumento que haga alusión al derecho a la vida, la integridad y la salud, puede ser aplicable en estos casos, sin embargo se resaltaron los más relevantes y finalmente los derechos humanos que han sido impactados son evidentemente el derecho a la vida, a la salud, al libre tránsito, a la educación, a la cultura, pero también el derecho a la información y la libertad de expresión.

**Palabras claves:** Impacto, COVID-19, Derechos Humanos.

## INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación corresponde al último requisito de la carrera de Derecho para optar al título de Abogado en la Universidad José Antonio Páez. Tomando en cuenta las circunstancias bajo las cuales hubo de realizarse la investigación, es decir, en medio de la declaratoria de una pandemia, resultó interesante poder abordar uno de los aspectos que cobra mayor importancia, como lo son el respeto y garantía de los derechos humanos.

Sin embargo, en este trabajo no se expone la violación de esos países por parte de los Estados, sino que por el contrario, se expone la problemática suscitada, el marco legal aplicable y los derechos humanos que han sido impactados hasta la presente fecha. Quedando de cada uno de los lectores analizar cuáles gobiernos han actuado legalmente y con bases en estos derechos y cuáles no. Igualmente es importante acotar que esta situación aún se encuentra en desarrollo y sería irresponsable determinar definitivamente violaciones o no.

El trabajo entonces se estructura en cuatro capítulos. El *Capítulo I*, compuesto por el planteamiento del problema, su formulación, los objetivos generales y específicos y la justificación del tema; el *Capítulo II*, integrado por los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales y la definición de términos básicos; el *Capítulo III*, contentivo del tipo de investigación, los métodos y las técnicas de esa investigación, las fases y las fuentes del conocimiento; y finalmente, el Capítulo IV, constituido por los resultados, conclusiones y recomendaciones de la investigación con base en los objetivos planteados.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

De acuerdo a la Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020) los coronavirus se tratan de una “extensa familia de virus, algunos de los cuales pueden causar diversas enfermedades humanas que van desde el resfriado común hasta el SARS (síndrome respiratorio agudo severo)”. El nuevo coronavirus fue identificado como COVID-19, que se trata según la organización mencionada de “una cepa particular de coronavirus que no había sido identificada previamente en humanos”. La información sobre su transmisión, gravedad e impacto clínico, ha ido evolucionando a medida que se han practicado estudios y análisis por parte de especialistas en la materia.

La aparición del COVID-19 data del 31 de diciembre de 2019, cuando la Comisión Municipal de Salud y Sanidad de Wuhan (provincia de Hubei, China) informa a la OMS acerca de veintisiete “casos de neumonía de etiología desconocida, con una exposición común a un mercado mayorista de marisco, pescado y animales vivos en la ciudad de Wuhan, incluyendo siete casos graves” (Ministerio de Sanidad de España, 2020). No obstante, no fue hasta el 11 de marzo del presente año cuando la OMS declaró la pandemia mundial.

Respecto a la alerta por parte de China a la OMS sobre la situación sanitaria, Blanco (2020) menciona que:

Una investigación publicada el pasado 13 de marzo por la Universidad de Southampton (Inglaterra) revela que Pekín podría haber reducido en un 86% el número de contagios si hubiera impuesto dos semanas antes las medidas de confinamiento que adoptó el 22 de enero de 2020. Sin embargo, el primer caso documentado de una persona infectada por el nuevo coronavirus se remonta al 17 de noviembre, un hombre de 55 años de la ciudad de Wuhan... Pero aun cuando en ese momento los médicos solo hubieran podido certificar una “neumonía de origen desconocido”, un mes después, el 20 de diciembre, las autoridades ya sabían que al menos 60 pacientes en Wuhan sufrían una “neumonía desconocida similar al SARS” y que varios de ellos habían frecuentado el mercado de pescado de Wuhan. Si las autoridades no hubieran ocultado a los medios la existencia de un brote epidémico vinculado a un mercado muy popular, el público habría dejado de visitar este lugar mucho antes de su cierre oficial, el 1 de enero.

En razón de lo anterior es que se ha afirmado que la información sobre la situación sanitaria en China fue manejada ejerciendo la censura y controlando la información lo que en opinión de Reporteros Sin Fronteras (RFS, 2020), contribuyó a la expansión del SARS-CoV-2. Esta organización expresó que “sin el control y la censura impuestos por las autoridades de China, los medios chinos habrían informado a la ciudadanía mucho antes de la gravedad de la epidemia de coronavirus, salvando así miles de vidas y evitando, quizás, la actual pandemia” (Blanco, 2020).

La propagación del virus se evidencia en el mapa mundial del coronavirus que se ha publicado, que registra actualmente un total de 5.947.000 millones de casos de COVID-19 en todo el mundo, y al menos 346.000 muertes, según la Universidad Johns Hopkins. Estados Unidos es el país que registra mayores cifras de contagiados, con 1.662.000 y más de 98.200 fallecidos; seguidos por Brasil y Rusia, con más de 374.000 casos positivos por coronavirus y 353.000, respectivamente. Igualmente, Reino Unido, Italia, Francia y España son otros de los países en los cuales se han registrado más muertes por COVID-19. En el

caso de Venezuela, se han reportado hasta el momento según la información oficial, un total de 1.177 casos positivos, y sólo 10 fallecidos<sup>1</sup>.

En consecuencia, el COVID-19, identificado también como coronavirus ha resultado ser una enfermedad extremadamente peligrosa por su alta tasa de contagios y por las complicaciones médicas que implica, lo que ha conllevado a diversos países a tomar medidas y establecer lineamientos en aras de disminuir la curva de contagios, tomando en cuenta que debido a la rápida propagación del virus, se ha declarado una pandemia por la OMS, tal como se mencionó en párrafos anteriores.

A tales efectos, conviene entonces definir el término de pandemia, que etimológicamente proviene de la expresión griega *panðemonnosêma*, que se traduce como enfermedad del pueblo entero. A lo largo del tiempo la OMS ha elaborado diversos documentos en los cuales ha definido este vocablo y que Henao (2010) resume en el siguiente cuadro:

*Cuadro N° 1. Concepto de pandemia implícito en los documentos de respuesta emitidos por la OMS frente a las pandemias de influenza.*

<b>Año y documento</b>	<b>Concepto de pandemia</b>
1999. Plan de preparación para la pandemia de influenza	Infección humana con una nueva cepa que se transmite eficientemente entre personas en un país y se propaga a otros, con patrones de enfermedad que indican que la morbilidad y la mortalidad pueden ser graves.
2005. Alerta epidémica y respuesta. Plan mundial de la OMS de preparación para una pandemia de influenza	Infección humana, confirmada en laboratorio, con un nuevo subtipo de virus que se transmite entre animales y humanos y de persona a persona.
2009. Preparación y respuesta	Infección humana con un nuevo virus que se

<sup>1</sup> Los datos anteriormente descritos corresponden al día 26 de mayo de 2020.

frente a una pandemia de influenza	transmite eficientemente de persona a persona y que afecta a habitantes de por lo menos dos regiones de la OMS.
------------------------------------	---

De los conceptos anteriormente citados aportados por la OMS se entiende que se trata de una infección humana a causa de un nuevo agente infeccioso (para el cual no se tiene inmunidad), el cual puede afectar incluso a animales y cuya propagación afecta gravemente los índices de mortalidad. Igualmente, un elemento que debe estar presente para que se catalogue de pandemia es la afectación de al menos dos países.

Por ello entonces es que se habla de pandemia y no de brote o epidemia. Pulido (2020) diferencia estos términos cuando alude en primer lugar que un brote puede ser epidémico y que se trata de “una clasificación usada en la epidemiología para denominar la aparición repentina de una enfermedad debida a una infección en un lugar específico y en un momento determinado”; mientras que la epidemia indica en segundo lugar, que es una enfermedad que “se propaga activamente debido a que el brote se descontrola y se mantiene en el tiempo. De esta forma, aumenta el número de casos en un área geográfica concreta”. La declaratoria de pandemia entre otros aspectos, requiere que ese brote epidémico impacte a más de un país y que exista transmisión comunitaria.

Por todo lo anteriormente mencionado, algunos de esos países han decretado estados de alarma y en otros han impuesto diversas restricciones a sus habitantes. Todo ello conlleva a revisar el posible impacto de esta enfermedad en los derechos humanos, pues si bien es cierto que los Estados se encuentran en pleno uso de sus atribuciones para dictar tales medidas, no es menos cierto que existen un conjunto de derechos fundamentales, que deben ser garantizados independientemente de la declaratoria de estados de alarma,

excepción, entre otros, como el derecho a la vida, a la libertad de información, a la salud, a la igualdad, etc. Igualmente en este contexto único e inédito para este siglo se verifica la existencia de poblaciones vulnerables que también deben ser atendidas en el marco de los derechos humanos y del Derecho Internacional Humanitario.

El derecho internacional de los derechos humanos tiene como objetivo garantizar que todos los seres humanos gocen de los niveles más altos de salud, lo que impone la obligación a los Estados de adoptar las medidas que prevengan las amenazas a la salud y garantizar que las personas tengan las atenciones médicas que requieren. De esta manera, los instrumentos de derechos humanos ante contextos de amenazas y emergencias a la salud de las personas, establecen la posibilidad de restringir algunos derechos (con las excepciones antes mencionadas), siempre que ello sea estrictamente necesario y no implique arbitrariedades y discriminación. Es por ello, que Human Rights Watch (2020) ha expresado que:

La magnitud y la gravedad de la pandemia del COVID-19 claramente ascienden al nivel de una amenaza a la salud pública que podría justificar restricciones a ciertos derechos, como los que resultan de la imposición de la cuarentena o el aislamiento y que limitan la libertad de movimiento. Al mismo tiempo, una cuidadosa atención a derechos humanos como la no discriminación y principios de los derechos humanos como la transparencia y el respeto a la dignidad humana, puede fomentar una respuesta efectiva en medio de la agitación y los trastornos que inevitablemente resultan en tiempos de crisis, así como limitar los daños que puedan provenir de la imposición de medidas demasiado generales que no cumplen con los criterios anteriores.

### **Formulación del problema**

Tomando en cuenta lo planteado, se presentan las siguientes interrogantes:

¿Cómo fue la declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud a consecuencia del COVID-19?

¿Cuál es la normativa legal aplicable relacionada con el COVID-19 y los Derechos Humanos?

¿Cuál es el impacto del COVID-19 en los Derechos Humanos?

## **Objetivos de la investigación**

### **Objetivo general**

Analizar el impacto del COVID-19 en los Derechos Humanos.

### **Objetivos específicos**

1. Revisar la declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud a consecuencia del COVID-19.
2. Examinar la normativa legal aplicable relacionada con el COVID-19 y los Derechos Humanos.
3. Identificar los Derechos Humanos que pueden ser impactados en razón de la aparición del COVID-19.

## **Justificación de la investigación**

Con la aparición y propagación de forma inexorable del COVID-19 en la provincia de Hubei en la ciudad de Wuhan China, que obligó a tomar acciones en todo el mundo incluyendo medidas de cierre y confinamiento dentro del mismo país y también otras fuera del mismo, así como controles sanitarios en los aeropuertos para evitar el avance del virus, y con las respectivas repercusiones en todos los ámbitos; es fundamental analizar el impacto del COVID-19 en los Derechos Humanos, y para ello se hizo necesario revisar la declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud a consecuencia del COVID-19, examinar la normativa legal aplicable relacionada con el COVID-19 y los Derechos Humanos e identificar los derechos humanos que pueden ser impactados en razón de la aparición del COVID-19.

Muchos países han tomado medidas considerando el respeto a los derechos de las personas, sin embargo en muchos otros casos ello no ha sido así, y es por eso que se habla de impacto del COVID-19 en los derechos humanos, los cuales se rigen por diversos principios entre los cuales se encuentra el de progresividad, que implica que las decisiones que se tomen deben siempre ir en consonancia y en desarrollo de los derechos humanos.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

El marco teórico también es denominado como marco referencial. Trujillo (1990) destaca que dentro de este hay que buscar el contexto teórico en el cual se inserta el planteamiento del problema y la formulación del mismo. Mientras que Tamayo (1994) refiere al marco teórico como una ampliación de la descripción del problema, integrando las teorías con la investigación. Sin embargo Giménez (2008) aclara que se trata de la teoría del problema, por lo que hay que relacionarla con él y no con la problemática, es decir, todo fundamento teórico debe guardar relación con el problema. En términos generales, el marco teórico o referencial comprende los antecedentes de la investigación, las bases teóricas y la definición de la terminología básica referida al problema.

#### **Antecedentes de la investigación**

Los antecedentes de la investigación, están referidos como lo mencionan Busot (1990) y Tamayo (1994) a la revisión y síntesis conceptual de investigaciones previas relacionadas con la investigación planteada. De esta manera, habrá antecedentes mediatos e inmediatos que pueden ser utilizados en este apartado.

Con base en lo anterior, fue revisada la publicación para la Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, por Villarreal (2016), titulada *LA PROTECCIÓN CONTRA EPIDEMIAS Y*

***PANDEMIAS COMO MANIFESTACIÓN DEL DERECHO A LA SALUD DESDE UNA PERSPECTIVA DE GOBERNANZA GLOBAL.***

El objetivo de este artículo publicado fue explicar cómo fueron aplicados los mecanismos jurídicos, para hacer frente a la pandemia de influenza A(H1N1) que tuvo lugar entre el 2009-2010 e igualmente a la emergencia de salud pública causada por el Ébola; teniendo como variante la gobernanza global y limitándose al derecho a la salud como una de las variables mediante la cual se puede abordar el problema, refiriéndose específicamente a la obligación de los Estados de proteger a la población de amenazas epidémicas y/o pandémicas.

En este trabajo, el autor señaló que durante la pandemia de la influenza A(H1N1) se registraron diversos conflictos jurídicos, por las medidas que fueron implementadas por algunos países, que fueron catalogadas como “excesivas y que se tradujeron en restricciones indebidas ya sea a la libertad de las personas, o bien a las reglas del comercio internacional que se encuentran en vigor”. Al respecto, cita lo expuesto por la Organización Mundial de la Salud (2009) quienes refieren sobre la influenza pandémica “que la cuarentena y el aislamiento no se consideran como medidas efectivas para combatir la propagación de la enfermedad una vez que esta se ha esparcido en la población”.

Esta explicación de carácter técnico que brindó la OMS fue tomada para criticar a aquellos países que implementaron medidas restrictivas durante la pandemia de la influenza y afirmar que “hubo una indebida utilización de esas medidas restrictivas de derechos”. No obstante, cuando el brote del Ébola, refiere el autor de la publicación, que la misma OMS no sólo consideraron que la

cuarentena y/o el aislamiento eran útiles para hacer frente a la enfermedad, sino que era estimada como medida necesaria para detener la propagación.

Expuestas estas y otras consideraciones Villarreal (2016) concluye que por medio de la gobernanza los países del mundo pueden introducir categorías jurídicas distintas a las tradicionales para dar respuesta situaciones de emergencia como las presentadas, pero quedando claro que es una obligación de los Estados velar por la protección de sus ciudadanos, sin que ello implique violaciones a sus derechos fundamentales, aunque sí puede comportar restricciones o limitaciones en aras de garantizar el derecho a la salud, no sólo individual, sino colectivo.

Esta publicación se encuentra relacionada con el trabajo que aquí se presenta, por cuanto en primer lugar expone situaciones previas similares a las que hoy día se están visualizando con el COVID-19; en segundo lugar, porque reflejan el tratamiento jurídico, social y político que le dieron los países a tal situación y en tercero porque demuestra que no todas las epidemias, pandemias, brotes y emergencias sanitarias son tratadas de igual manera.

Un segundo antecedente, es la publicación para la Revista Panamericana de Salud Pública, por parte de Rasanathan, MacCarthy, Torreele y Gruskin (2017), titulada ***LA IMPORTANCIA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LA RESPUESTA ANTE EL AVANCE DE LA EPIDEMIA DE LA INFECCIÓN POR EL VIRUS DEL ZIKA.***

Esta investigación se debió a los índices de niños que nacieron con microcefalia en Brasil a finales del año 2015, determinándose que la causa era una infección durante el embarazo por el virus del Zika, el cual se expandió a 69 países del mundo. La respuesta por parte de los Estados y de los órganos multilaterales fueron una serie de acciones como la erradicación del mosquito transmisor, propagación de información sobre salud sexual y reproductiva, entre otros. En consecuencia, el objetivo de este trabajo fue resumir las respuestas que desde la salud pública se otorgaron frente a este virus, aplicando “principios de derechos humanos, como la no discriminación, la participación, el contexto jurídico y de políticas, y la rendición de cuentas para detectar las deficiencias y ofrecer sugerencias de respuestas más equitativas, eficaces y sostenibles”.

La investigación reflejó que la OMS declaró en febrero de 2016, la emergencia de salud pública de importancia internacional en respuesta al virus del Zika y sus consecuencias sobre todo para la madres infectadas y los niños nacidos de ellas. En este sentido, tomando en cuenta el objetivo de esta publicación, los autores afirmaron que los principios de derechos humanos pertinentes tenían que ver con “las libertades indivisibles, interrelacionadas y universales garantizadas a los individuos y los grupos por el derecho internacional”.

Aunado a ello, expresan que una vez que los Estados han ratificado tratados sobre derechos humanos, sus gobiernos asumen la “responsabilidad de respetar, proteger y hacer cumplir esos derechos mediante pasos transparentes que puedan darse progresivamente a medida que los recursos lo permiten”. Dentro de estas responsabilidades se incluyen a todas aquellas personas que trabajan para el Estado y con él. Es por ello, que ante el caso del zika, los derechos humanos más resaltantes eran el derecho a la salud, el derecho a la

información, el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la participación y el derecho a tener rendición de cuentas.

Rasanathan, MacCarthy, Torreele y Gruskin (2017) concluyen que fueron aplicadas cuatro categorías como respuesta de la salud pública ante el zika (control de vectores, salud sexual y reproductiva, conocimiento y tecnología y preparación del sistema de salud), las cuales fueron analizadas con base a los derechos humanos ya mencionados, para detectar las deficiencias y se encontró que estas respuestas pudieron haber sido más equitativas, eficaces y sostenibles. En este orden de ideas, expusieron como idea final en la conclusión que:

Un enfoque de derechos humanos no solo asegura el respeto a la dignidad de las familias afectadas, sino que también promueve la capacidad colectiva de las sociedades para atender emergencias de salud pública futuras. Los derechos humanos son un componente fundamental de la respuesta continua al zika, que aún no ha sido considerado adecuadamente.

Mediante esta publicación se pudo evidenciar la importancia de trabajar las emergencias sanitarias en el mundo desde la perspectiva de los derechos humanos, porque de esta manera se asegura que exista equidad en el cumplimiento de tales derechos y se asegure la dignidad de las personas, sobre todo de las más vulnerables.

Finalmente, un tercer antecedente, es la tesis doctoral presentada por Allard (2012) titulada *EL DERECHO HUMANO A LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD EN LA LUCHA CONTRA LAS ENFERMEDADES INFECCIOSAS*, presentada para la Universidad Complutense de Madrid para la obtención del grado de doctor de la Facultad de Derecho. El objetivo de este trabajo fue

establecer la configuración básica del derecho humano a la atención primaria de salud en la lucha contra las enfermedades infecciosas.

Este autor parte de la premisa de que toda persona tiene derecho a la atención primaria de salud para enfrentar las enfermedades infecciosas que pueden presentarse y que esa responsabilidad recae en el Estado, que está obligado a asegurar a la población este derecho, con apoyo de la comunidad internacional y la cooperación económica y técnica de los demás Estados.

En el trabajo se expone que “el derecho a la salud va mucho más allá de la sola atención médica, es un derecho inclusivo y se encuentra estrechamente vinculado y conexo con otros derechos fundamentales incluidos, por supuesto también, otros derechos sociales”. Por ello enumera ciertos factores determinantes de la salud como los principios de igualdad y no discriminación, la equidad en el tratamiento sanitario, la lucha contra la pobreza y la exclusión social, la vulnerabilidad de ciertas poblaciones (como la indígena), el acceso a servicios básicos (agua, luz, vivienda, alimentación, etc.).

Las consideraciones expuestas le permitieron concluir, en primer término que las “epidemias constituyen emergencias internacionales de salud pública que no se detienen ante las fronteras de los Estados”, ya que la propagación se genera debido a la “conectividad mundial y el creciente tráfico internacional de viajeros, equipajes, cargas, contenedores, medios de transporte y mercancías”. Por tanto, señala que “la prevención y control de las enfermedades infecciosas exigen esfuerzos de carácter mundial”.

En cuanto al derecho a la salud Allard (2012) concluye que este tiene una “densidad normativa y constituye en la actualidad el derecho social de mayor exigibilidad o justiciabilidad ante los tribunales de justicia”. Este derecho se encuentra consagrado en diversos instrumentos internacionales y se hace especial hincapié en:

Grupos vulnerables específicos, que constituyen grupos de la población que se encuentran especialmente propensos a las enfermedades infecciosas y con dificultades para acceder a medicamentos, vacunas, atención médica y servicios de salud, entre ellos, minorías raciales, étnicas, lingüísticas, religiosas y de grupos y castas basadas en descendencia; los indígenas, solicitantes de asilo, la mujer, los niños/as, la persona rural, los trabajadores migratorios y sus familiares, extranjeros, los discapacitados, y los refugiados.

Finalmente declara el autor que el derecho a la atención primaria en materia de salud en los casos de enfermedades infecciosas “constituye un derecho humano de carácter básico y elemental, indispensable para acceder al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental, y necesario para el goce de los demás derechos fundamentales”.

Este trabajo constituye igual que en los casos anteriores un antecedente al objeto de estudio que se presente porque hace un balance general del derecho a la salud en los casos de enfermedades infecciosas, poniendo especial atención a la atención primaria y a los factores que son determinantes para materializar efectivamente el derecho a la salud dentro de este contexto, lo cual sirve de base para ilustrar el tratamiento jurídico y con base a los derechos humanos que debe seguirse ante la epidemia del COVID-19 y desarrolla los parámetros que han debido tomarse teniendo en cuenta que en la historia sucesos similares ya han acontecido, así como expone las acciones que a futuro deben tomarse.

## **Bases teóricas**

### **Derechos Humanos**

Cuando se habla de derechos humanos, es posible encontrar diferentes denominaciones, como derechos naturales, derechos inherentes a la personalidad, derechos del pueblo, derechos fundamentales o derechos de protección de las libertades. Todas y cada una de esas conceptualizaciones en palabras de Rivas y Picard (2013) en esencia contienen la misma idea, “que se trata de prerrogativas que son propias del ser humano anteriores a la legislación”.

Igualmente, así como hay diversidad de denominaciones para estos derechos, existen numerosas definiciones, que exponen la postura asumida por cada uno de sus autores. La Organización de las Naciones Unidas (1995) explica que estos derechos humanos son:

Derechos inherentes a nuestra naturaleza y sin los cuales no podemos vivir como seres humanos. Los derechos humanos y libertades fundamentales nos permiten desarrollar y emplear cabalmente nuestras cualidades humanas, nuestra inteligencia, nuestro talento y nuestra conciencia y satisfacer nuestras variadas necesidades espirituales. Se basan en la exigencia cada vez mayor de la humanidad de una vida en la cual la dignidad y el valor inherentes de cada ser humano reciben respeto y protección.

Para Nikken (1994) los derechos humanos los concibe de la siguiente manera:

La sociedad contemporánea reconoce que todo ser humano, por el sólo hecho de serlo, tiene derechos frente al Estado, derechos que éste, o bien, tiene el deber de respetar y garantizar o bien, está llamado a organizar su acción a fin de satisfacer su plena realización. Estos derechos, atributos de toda persona e inherentes a su dignidad, que el Estado está en el deber de

respetar, garantizar o satisfacer, son los que hoy conocemos como derechos humanos.

En este mismo sentido Faúndez (2004) expresa que la expresión de los derechos humanos ha sido reservada para ciertos derechos básicos o elementales, que son inherentes al ser humano y que derivan precisamente de esa condición humana. Esto según el autor, precisa “el contenido material de los derechos humanos, teniendo como punto de referencia la dignidad inherente al ser humano, independientemente de la vieja controversia entre positivistas e iusnaturalistas”.

Con dicha controversia se refiere a las dos posturas o teorías principales que explican el origen de los derechos humanos. La teoría positivista propugna que estos derechos nacen desde el momento en que son establecidos en normas jurídicas; mientras que la teoría iusnaturalista parte de que los derechos humanos son prerrogativas que nacen con la persona y son anteriores a la creación del Estado y sus leyes.

Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, Rivas y Picard (2013) concluyen que los derechos humanos son prerrogativas, que conforme al Derecho Internacional, tienen todos los individuos frente a los órganos y entes que conforman el Estado y detentan el poder, con la finalidad de preservar la dignidad y cuya función es “excluir la interferencia del Estado en áreas específicas de la vida individual”; así como asegurar la “prestación de determinados servicios por parte de ese Estado, para satisfacer sus necesidades básicas, y que reflejan las exigencias fundamentales que cada ser humano puede formular a la sociedad que forma parte.

Existe una clasificación para los derechos humanos, sin embargo, es importante aclarar, que no hay derechos que se consideren más importantes que otros y que esta clasificación a pesar de hacer referencia a tres generaciones, no implica una jerarquía entre los derechos humanos. La clasificación responde a los diferentes momentos históricos o circunstancias que determinaron su reconocimiento y garantía en diferentes documentos.

Así pues, los derechos humanos de *primera generación*, son los derechos civiles y políticos que nacen a partir de la Revolución Francesa y fueron recogidos por primera vez por escrito en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Gros (2009) explica que estos suponen “un deber de abstención del Estado”. La primera generación de derechos humanos se refiere a los derechos regidos por el principio de la libertad, que incluyen el derecho a la vida, a la integridad física y psíquica, todas las libertades del ser humano (de pensamiento, conciencia, credo, asociación, entre otros), a la participación en el gobierno, a votar y a ser elegido.

Por su parte, los derechos humanos de *segunda generación*, son los derechos económicos, sociales y culturales, que nacen con el reconocimiento constitucional que tiene lugar luego de las guerras. Gross (2009) hace referencia a ellos como aquellos que “implican un hacer estatal que brinde los servicios, las prestaciones y los medios necesarios para que puedan existir”. Combellas (2000) enumera que los derechos de esta generación son el derecho al empleo y el salario justo, la vivienda, la salud, la educación y la cultura.

Finalmente, los derechos de *tercera generación*, son los derechos de los pueblos o de solidaridad, que nacen con el reconocimiento de los derechos relacionados con la

ecología, la paz, el desarrollo sustentable y la información. En este caso Gross (2009) menciona que esta generación de derechos combina la prohibición para el Estado de impedir su ejercicio, pero también exigen un hacer por parte del mismo), así como de la comunidad internacional, “ya que no puede haber desarrollo, ni protección del medio ambiente, ni paz, ni reconocimiento del patrimonio común de la humanidad ni consiguientemente vigencia efectiva de estos derechos de la tercera generación, sin una acción correlativa”.

## **Pandemia**

En el planteamiento del problema se expresó que la Organización Mundial de la Salud a través del tiempo ha definido el término de la pandemia en tres documentos diferentes que han surgido. El primero en el año 1999 que denominó *Plan de Preparación para la Pandemia de Influenza* que la catalogó como una infección que ataca al ser humano, cuyos índices de morbilidad y mortalidad se consideran graves. El segundo documento en el año 2005 denominado *Alerta epidémica y respuesta. Plan mundial de la OMS de preparación para una pandemia de influenza*, en el cual se ratificó que se trata de una infección humana, pero agregan que esta es confirmada por un laboratorio y agregaron transmisión no sólo entre humanos sino entre animales también. Y finalmente, el tercer documento del año 2009, titulado *Preparación y respuesta frente a una pandemia de influenza*, que nuevamente refiere a infecciones humanas cuya transmisión afecta a dos o más regiones (Henaó, 2010).

La Fundación Centro de Estudios Infectológicos (2020) desarrolla las fases de la pandemia expone la Organización Mundial de la Salud divididas en varios períodos, lo cual se cita a continuación:

*Período interpandémico.* No se ha detectado un nuevo subtipo de virus que cause enfermedad en seres humanos; puede estar presente en animales.

§ Fase 1: el riesgo de infección o enfermedad de seres humanos se considera bajo.

§ Fase 2: el riesgo de infección o enfermedad de seres humanos se considera importante.

*Período de alerta de pandemia.* Infección humana con un nuevo tipo viral.

§ Fase 3: sin transmisión de persona a persona o diseminación a contactos cercanos.

§ Fase 4: uno o varios conglomerados (clusters) pequeños con transmisión interhumana limitada y diseminación sumamente localizada, lo que sugiere que el virus no está bien adaptado a humanos.

§ Fase 5: gran cluster, pero con transmisión interhumana todavía localizada, lo que sugiere que el virus está incrementando su adaptación a seres humanos, aunque sin ser completamente transmisible (importante riesgo de pandemia).

*Período pandémico (fase 6).* Transmisión incrementada y sostenida en la población general.

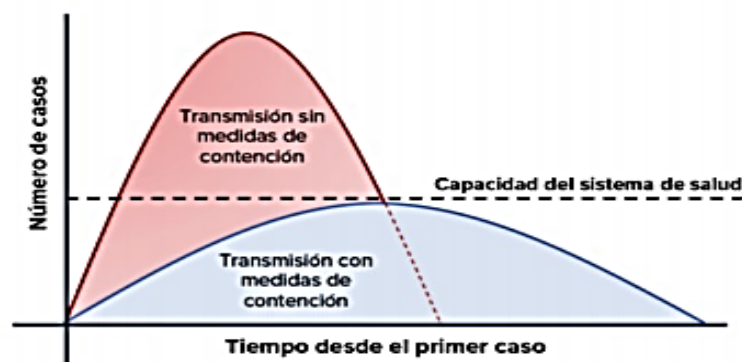
*Período pospandémico.* Regreso al período interpandémico.

Esta misma Fundación Centro de Estudios Infectológicos (2020) explica que la dinámica de una epidemia, pero para ello antes hace alusión a que “durante una epidemia, la cantidad de casos aumenta de forma exponencial con el tiempo”. Se debe acotar nuevamente que la epidemia y la pandemia son dos términos diferentes. Tal como acotó Pulido (2020), la epidemia es una enfermedad cuya propagación activa se debe al descontrol de un brote epidémico, manteniéndose en el tiempo y aumentando el número de casos en un área geográfica concreta; lo que la diferencia de la pandemia que trasciende las fronteras.

La dinámica de la epidemia entonces implica según la Fundación que la mayoría de las personas dentro de una población, será susceptible de contagiarse del virus, pero que con el transcurso del tiempo, este número de contagiados va a disminuir, siendo que, una parte de las personas se va a morir y otra puede fallecer. Si el virus no encuentra personas susceptibles de contagiarse, la epidemia va terminar o se verá en un mínimo de personas, pero tendrá un límite, en el cual el patógeno ya no podrá transmitirse, finalizando el brote.

Ahora bien, si la cantidad de contagiados es alta y se incrementa en poco tiempo, tal como lo muestra la figura N° 1 (curva en rojo), entonces habrá grave riesgo de que colapse el sistema de salud por falta de insumos, de personal y de atención adecuada. Evidentemente esto genera altas tasas de mortalidad. Pero si por el contrario, son implementadas medidas de contención de forma oportuna y adecuada, para disminuir los casos o retrasar el nivel de contagios, se logrará dentro de esa dinámica una curva aplanada, que es lo explica la figura N° 1 (curva azul).

*Figura N° 1. Dinámica de una epidemia si se implementan y cumplen las medidas de contención (curva azul) o en ausencia de estas (curva roja)*



Fuente: Fundación Centro de Estudios Infectológicos, 2020.

La Organización Mundial de la Salud (2009) en el documento “Preparación y respuesta frente a una pandemia de influenza” estableció una serie de medidas para enfrentar la pandemia agrupándolos en cinco componentes, los cuales se citan a continuación:

*1. Planificación y coordinación.* Dentro de este componente el objetivo es que los diferentes gobiernos involucrados muestren su liderazgo través de la planificación y la coordinación de los diferentes sectores involucrados.

*2. Vigilancia y evaluación de la situación.* En este segundo componente, el objetivo es como señala el documento referido “recopilar, interpretar y difundir información sobre el riesgo de pandemia antes de que ésta ocurra y, una vez que se ha producido, vigilar la actividad pandémica y sus características”.

*3. Reducción de la diseminación o propagación de la enfermedad.* Este componente implica la aplicación del distanciamiento social entre las personas, el cual debe ser aplicado individualmente, en el hogar, dentro de la sociedad, incluyendo restricciones en viajes internacionales y uso de medicamentos y vacunas.

Las medidas en el ámbito individual o en el hogar se refieren a comunicar los riesgos, la higiene y protección personal que se debe seguir, aplicación de cuarentena, entre otros. Las medidas en la sociedad significan un cambio en el comportamiento de la población, compromiso de todos los sectores involucrados, inyección de recursos, comunicación y apoyo de los medios de comunicación. En cuanto a los viajes internacionales se trata de retrasar la entrada de la pandemia en los países no afectados, restringiendo vuelos personales y comerciales.

4. *Continuidad de la atención de la salud.* Esta continuidad significa que los centros de atención en materia de salud deben mantener su oferta normal de servicios, a la par que atienden los infectados por el virus (en el caso de este documento se trataba de la influenza). Pero también estos centros deben buscar la manera de expandir su oferta para enfrentar la carga de una pandemia. Aunado a ello deben aplicarse todos los protocolos sanitarios para el control de las infecciones, procurando con ello la protección del personal que trabaja en los centros, los pacientes y los visitantes.

5. *Comunicaciones.* Este último componente implica que antes de una pandemia y durante la misma se debe suministrar e intercambiar información pertinente con la población y los sectores involucrados, para poder tomar las decisiones de manera adecuada y proteger la salud y la seguridad de las personas.

## **Bases legales**

### **Constitución de la Organización Mundial de la Salud**

Este documento fue mediante el cual se creó la Organización Mundial de la Salud, por ello es oportuno citar a continuación, en primer lugar la finalidad de este órgano multilateral y las acciones específicas que los Estados pertenecientes deben tomar para alcanzar tal finalidad, haciéndose énfasis en aquellas acciones que aluden a contextos de emergencias como lo son las pandemias.

**Artículo 1.** La finalidad de la Organización Mundial de la Salud (llamada de ahora en adelante la Organización) será alcanzar para todos los pueblos el grado más alto posible de salud.

**Artículo 2.** Para alcanzar esta finalidad, las funciones de la Organización serán:

... *Omissis*.

d) proporcionar ayuda técnica adecuada y, en casos de emergencia, prestar a los gobiernos la cooperación necesaria que soliciten, o acepten;

... *Omissis*.

i) tomar medidas de emergencia, de conformidad con las funciones y los recursos financieros de la Organización, para hacer frente a casos que requieran acción inmediata.

## **Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales**

Este Pacto ha sido adoptado por la mayoría de los países del mundo, y establece que todas las personas tienen derecho al “más alto nivel posible de salud física y mental”. Los gobiernos por lo tanto, están obligados a tomar medidas efectivas para “la prevención, el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas”.

Mediante este Pacto se creó el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), que es competente para supervisar el cumplimiento del instrumento por parte de los Estados. Esta Comisión, señala Human Right Wach (2020) que ha declarado que:

El derecho a la salud está estrechamente vinculado con el ejercicio de otros derechos humanos y depende de esos derechos, que se enuncian en la Carta Internacional de Derechos, en particular el derecho a la alimentación, a la vivienda, al trabajo, a la educación, a la dignidad humana, a la vida, a la no discriminación, a la igualdad, a no ser sometido a torturas, a la vida privada, al acceso a la información y a la libertad de asociación, reunión y circulación. Esos y otros derechos y libertades abordan los componentes integrales del derecho a la salud.

Este derecho a la salud implica que los establecimientos, bienes y servicios de salud deberían: (1) Ser suficientes en cantidad y disponibilidad; (2) Ser accesibles y estar al alcance de todos, sin discriminación alguna, incluso a los sectores más vulnerables y marginados de la población y (3) Ser apropiados desde el punto de vista científico y médico, y ser de buena calidad.

### **Principios de Siracusa sobre las Disposiciones de Limitación y Derogación del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**

Ahora bien, en 1984 el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, en concordancia con las observaciones efectuadas por el Comité de Derechos Humanos también de la ONU, con ocasión a los estados de emergencia y las restricciones que deben imponer los Estados por razones de salud pública o emergencia nacional adoptó los Principios de Siracusa. El Pacto de los Derechos Civiles y Políticos establece una serie de garantías con respecto a la libertad de las personas, bajo estos Principios se entiende que en casos excepcionales pueden ser restringidas tales libertades.

Sin embargo, es importante que cualquier medida que tomen los Estados que implique la limitación de derechos y libertades, sea para proteger a las personas; por tanto tales medidas deben ser legales, necesarias y proporcionales. Se dictan generalmente en el marco de estados de emergencia o de alarma, los cuales deben tener una duración limitada y la reducción de los derechos debe tener en cuenta el impacto en poblaciones específicas o grupos vulnerables.

Los Principios de Siracusa establecen específicamente que, como mínimo, las restricciones, deben (Human Right Wach, 2020):

- § Imponerse y aplicarse de conformidad con la ley.
- § Responder a un objetivo legítimo de interés general.
- § Ser estrictamente necesarias en una sociedad democrática para alcanzar su objetivo.
- § Ser lo menos intrusivas y restrictivas posible para cumplir su objetivo.
- § Basarse en evidencia científica y no aplicarse de manera arbitraria ni discriminatoria.
- § Tener una duración limitada, ser respetuosas con la dignidad humana y estar sujetas a revisión.

### **Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**

Tomando en cuenta lo anterior, es necesario citar el contenido del siguiente artículo de este Pacto:

#### **Artículo 4**

1. En situaciones excepcionales que pongan en peligro la vida de la nación y cuya existencia haya sido proclamada oficialmente, los Estados Partes en el presente Pacto podrán adoptar disposiciones que, en la medida estrictamente limitada a las exigencias de la situación, suspendan las obligaciones contraídas en virtud de este Pacto, siempre que tales disposiciones no sean incompatibles con las demás obligaciones que les impone el derecho internacional y no entrañen discriminación alguna fundada únicamente en motivos de raza, color, sexo, idioma, religión u origen social.
2. La disposición precedente no autoriza suspensión alguna de los artículos 6, 7, 8 (párrafos 1 y 2), 11, 15, 16 y 18.
3. Todo Estado Parte en el presente Pacto que haga uso del derecho de suspensión deberá informar inmediatamente a los demás Estados Partes en el presente Pacto, por conducto del Secretario General de las Naciones

Unidas, de las disposiciones cuya aplicación haya suspendido y de los motivos que hayan suscitado la suspensión. Se hará una nueva comunicación por el mismo conducto en la fecha en que se haya dado por terminada tal suspensión.

**Artículo 12.**

1. Toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tendrá derecho a circular libremente por él y a escoger libremente en él su residencia.
2. Toda persona tendrá derecho a salir libremente de cualquier país, incluso del propio.
3. Los derechos antes mencionados no podrán ser objeto de restricciones salvo cuando éstas se hallen previstas en la ley, sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de terceros, y sean compatibles con los demás derechos reconocidos en el presente Pacto.

Entre los derechos que no pueden ser bajo ningún concepto restringidos, se encuentran el derecho a la vida (artículo 6), la prohibición de torturas, tratos crueles e inhumanos y en general toda acción que atente contra la integridad física o psíquica de las personas (artículo 7). Tampoco se puede someter a las personas a esclavitud y servidumbre (artículo 8.1 y 8.2).

**Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José)**

Esta Convención no desarrolla el derecho a la salud, sin embargo en su artículo 26 menciona el carácter progresivo que deben tener los derechos económicos, sociales y culturales. No obstante, la mención evidente del derecho a la salud se encuentra en el Primer Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, “Protocolo de San Salvador” cuya vigencia data de 1999 y que en su artículo 10 establece:

1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.
2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:
  - a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
  - b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
  - c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
  - d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
  - e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y
  - f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables.

### **Definición de términos básicos**

- § **Aislamiento.** Acción de aislar. Hacer que una persona o una cosa quede sola, separada de otras.
- § **Alarma.** Señal que avisa de un peligro.
- § **Brote.** Acción de brotar o aparecer una cosa material o inmaterial no prevista y, generalmente, considerada nociva.
- § **Cuarentena.** Período en el que se procura el aislamiento de personas que podrían haber contraído una enfermedad.
- § **Derechos Humanos.** Derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición.
- § **Epidemia.** Enfermedad que ataca a un gran número de personas o de animales en un mismo lugar y durante un mismo período de tiempo.

- § **Estado de Alarma.** Régimen excepcional que se declara para asegurar el restablecimiento de la normalidad de los poderes en una sociedad.
- § **Infeción.** Invasión y multiplicación de agentes patógenos en los tejidos de un organismo.
- § **Limitaciones.** Acción de establecer o fijar los límites de algo.
- § **Pandemia.** Enfermedad epidémica que se extiende a muchos países o que ataca a casi todos los individuos de una localidad o región.
- § **Restricción.** Limitación que se produce en alguna cosa, especialmente en el consumo de algo.
- § **Salud.** Estado en que un ser u organismo vivo no tiene ninguna lesión ni padece ninguna enfermedad y ejerce con normalidad todas sus funciones.
- § **Virus.** Microorganismo compuesto de material genético protegido por un envoltorio proteico, que causa diversas enfermedades introduciéndose como parásito en una célula para reproducirse en ella.

## CAPÍTULO III

### MARCO METODOLÓGICO

Todo trabajo de investigación debe partir de criterios, datos e ideas apoyados por algún tipo de estudios previos y requiere de una metodología para poder realizar la investigación; que de acuerdo a Ramírez (1999) “incluye el tipo o tipos de investigación, las técnicas y procedimientos que serán utilizados para llevar a cabo la indagación”. Es el cómo se realizará el estudio para responder al problema planteado, por tanto el objetivo de este capítulo consiste en explicar los aspectos metodológicos empleados para la consecución de los objetivos planteados en la investigación.

Sabino (2008) explica con respecto al marco metodológico que “su objeto es proporcionar un modelo de verificación que permita contrastar hechos con teorías, y su forma es la de una estrategia o plan general que determina las operaciones necesarias para hacerlo”.

#### **Tipo de investigación**

El tipo de investigación está referido al grado de profundidad con el cual se aborda un objeto o un fenómeno. El del presente trabajo abordó mediante una investigación explicativa. Según Hernández, Fernández y Baptista (2006) este tipo de investigaciones “son más estructuradas que los estudios con los demás alcances y, de hecho, implican los propósitos de estos (exploración, descripción

y correlación o asociación); además de que proporcionan un sentido de entendimiento del fenómeno a que hacen referencia”.

Se trata de un tipo de investigación explicativa porque como lo señala Sabino (1978), “el objetivo es conocer por qué suceden ciertos hechos, a través de la delimitación de las relaciones causales existentes, o, al menos, de las condiciones en que ellos se producen”. La idea fundamental, bajo este nivel de investigación, es identificar cuáles son sus elementos, describir los procesos, sistemas, personas; reafirmar conocimientos y aportar ideas interpretativas para comprender el tema abordado.

### **Métodos y técnicas de la investigación**

La recolección de información requiere de métodos y técnicas. En este caso, por ser una investigación de tipo explicativa el método seleccionado fue el documental, a través del cual se seleccionó material relacionado con el objeto de estudio. A estas fuentes documentales, les fue aplicada la técnica del análisis de contenido, entendido por Rojas (2010) como “el enfoque metodológico para el análisis sistemático de textos siguiendo ciertas reglas y pasos”.

El material al ser analizado y dividirse en unidades de análisis y luego en categorías, pasaron a ser desarrollados como argumento o fundamento, siendo el objetivo principal de esta técnica el establecimiento de relaciones entre las distintas categorías, identificando las ideas principales y secundarias y señalando el vínculo que hay entre las categorías. Esta técnica fue fundamental

para la presente investigación, por cuanto se trató como argumenta la citada autora Rojas (2010):

Un método empírico que depende del material. De los objetivos del estudio y del contexto, porque el material tiene sentido en el marco de un contexto social, cultural, histórico. El investigador debe poner en juego su creatividad y sus conocimientos técnicos.

### **Fases de la investigación**

La presente investigación estableció tres objetivos específicos que constituyen las fases de la investigación, por cada uno de ellos fue realizado en el orden indicado para poder alcanzar el objetivo general que fue planteado. Por ello, a continuación se mencionan las fases:

#### **Fase I. Revisar la declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud a consecuencia del COVID-19.**

Para ello fue necesario consultar en la página oficial de la Organización Mundial de la Salud y revisar cómo fue la declaratoria de pandemia efectuada como consecuencia de la aparición del COVID-19.

**Fase II. Examinar la normativa legal aplicable relacionada con el COVID-19 y los Derechos Humanos.** Antes de proceder a esta fase fue necesario conceptualizar el término de pandemia, hacer una breve referencia al COVID-19 y otros aspectos generales sobre las pandemias, de manera de proceder a examinar qué normativa legal era aplicable al caso.

**Fase III. Identificar los Derechos Humanos que pueden ser impactados en razón de la aparición del COVID-19.** Teniendo claro lo anterior y tomando en cuenta el objeto de estudio, pudieron ser identificados los derechos humanos (definidos en las bases teóricas) que se ven impactados a causa de la aparición del COVID-19.

#### **Fuentes del conocimiento**

- a. Doctrina.
- b. Legislación
- c. Realidad socio-jurídica

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Resultados y conclusiones

##### **Fase I. Revisar la declaratoria de pandemia de la Organización Mundial de la Salud a consecuencia del COVID-19.**

El 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud declara la pandemia a consecuencia del COVID-19, debido a que en las últimas dos semanas anteriores, el número de casos fuera de China se había multiplicado por 13 y los países afectados se habían triplicado. Esta enfermedad se había detectado a finales del 2019 en la ciudad de Wuhan en China, país que alertó a las autoridades competentes de la OMS (OMS, 2020a).

Para el momento de la declaratoria de pandemia se habían registrado 118.332 casos en 114 países, concentrándose el 90,3% de esos casos en cuatro países (China, Corea del Sur, Italia e Irán) y 4291 personas habían perdido la vida (OMS, 2020a; ProDaVinci, 2020).

La clasificación del COVID-19 como una pandemia se encuentra directamente relacionada con el número de casos, es decir, con la propagación mundial de la enfermedad y la cantidad de personas afectadas. Es oportuno aclarar en este punto sin embargo, que no existe una cantidad mínima o máxima de casos que la OMS deba considerar para declarar la pandemia (ProDaVinci, 2020).

Ahora bien, en el discurso efectuado por Tedros Adhanom Ghebreyesus como Director General de la Organización, se puntualizó que aquellos países con pocos casos que detectaran, diagnosticaran, trataran, aislaran, rastrearán y movilizaran a su población en contra del COVID-19, podrían prevenir los clusters y evitar que estos se convirtieran en transmisiones locales. Esos clusters se entienden como las agrupaciones de casos en un lugar y tiempo determinados, sospechándose que la cantidad puede ser mayor a la estimada (ProDaVinci, 2020).

Aunado a lo anterior, también señaló que se trataba de la primera pandemia originada por un coronavirus, pero la segunda declaratoria de pandemia que había sido efectuada en el siglo XXI. La anterior fue realizada en el año 2009, como consecuencia de la influenza A(H1N1).

En conclusión, siendo la OMS la competente en materia de salud para realizar la declaratoria de pandemia, teniendo en cuenta el significado de la misma y el número de casos que hasta ese 11 de marzo de 2020 se habían presentado, tomó la decisión de efectuar tal declaratoria, luego de evaluar la situación de aquellos países que se encontraban hasta ese momento afectados. Sin embargo, antes de eso, ya para el 30 de enero del mismo año, la OMS había calificado al COVID-19 como una emergencia de salud pública de preocupación internacional.

## **Fase II. Examinar la normativa legal aplicable relacionada con el COVID-19 y los Derechos Humanos.**

En el derecho internacional de los derechos humanos se han adoptado numerosos documentos en materia de salud, que los países han suscrito y

ratificado y con ello, se han obligado a garantizar a sus habitantes del más alto nivel posible de salud, significando con ello, que los gobiernos de esos Estados, deben tomar las medidas que se requieran para prevenir las amenazas a la salud pública y brindar atención médica a quienes la necesitan. Igualmente, se han adoptado un catálogo bastante amplio de convenios, tratados, pactos y declaraciones en cuanto al resto de derechos humanos.

Hablar de la normativa legal aplicable relacionada con el COVID-19 y los derechos humanos, impone entonces en primer lugar, a hacer referencia al derecho a la salud y de esta manera, principalmente se tiene como marco legal aplicable al documento constitutivo de la Organización Mundial de la Salud que contempla el suministro de ayuda técnica en los casos de emergencia que lo requieran, así como prestar la cooperación que soliciten los Estados.

Igualmente se tiene al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que establece que la salud es un derecho que debe ser garantizado al más alto nivel posible y ello impone diferentes obligaciones para el Estado en materia de prevención y tratamiento, de cualquier tipo de enfermedad, incluida las epidémicas y endémicas.

Finalmente, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y su Primer Protocolo Adicional en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, conocido como Protocolo de San Salvador se ratifica la importancia del derecho humano a la salud y las garantías que debe brindar el Estado para materializarlo.

Todos los derechos humanos se encuentran interrelacionados entre sí, por lo que la garantía del derecho a la salud implica el ejercicio del resto. Y, además tomando en cuenta que la salud es bienestar no sólo físico y mental, la garantía del derecho a la alimentación, al trabajo, a la educación y a la vivienda, también garantizan que se materialice el derecho a la salud.

Ahora bien, dentro de la normativa aplicable con ocasión al COVID-19 en materia de derechos humanos, es necesario en segundo lugar mencionar el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos y los Principios de Siracusa. Las pandemias como la que fue declarada en marzo de este año ameritan las restricciones de derecho por ser amenazas graves a la salud pública, poniendo en peligro la vida de los habitantes del mundo.

Los documentos antes mencionados establecen que es posible decretar restricciones a ciertos derechos humanos, siempre y cuando sea debidamente justificable, se respete la dignidad humana, no implique discriminación ni arbitrariedades y tengan una duración limitada. Estos decretos restrictivos en la mayoría de los países se realizan bajo el contexto de estados de alarma o de excepción.

### **Fase III. Identificar los Derechos Humanos que pueden ser impactados en razón de la aparición del COVID-19.**

Si bien es cierto que el COVID-19 fue declarado una pandemia por el órgano competente y que el marco legal nacional e internacional permite el establecimiento de restricciones para resguardar la vida y la seguridad pública;

no es menos cierto que se pueden ver impactados o afectados ciertos derechos humanos en este contexto.

Uno de esos derechos es el de la libertad de expresión, incluido el derecho a buscar, recibir y difundir información de todo tipo. Las restricciones a la libertad de expresión por razones de salud pública, no pueden poner en peligro este derecho. Los gobiernos están obligados a brindar información en materia de salud, incluyendo problemas de salud comunitarios, métodos de prevención y tratamiento para las enfermedades. En consecuencia, ante el COVID-19, el Estado debe garantizar la disponibilidad y el acceso a la información actualizada sobre el virus, qué hacer ante sospecha, a dónde acudir y cualquier otra información relacionada con el mismo.

Human Right Watch (2020) ha alertado que tomar medidas contra periodistas y trabajadores del área de la salud y la falta de información sobre el virus son claras violaciones del derecho a la libertad de expresión. En el marco de esta crisis sanitaria mundial algunos países como Taiwán adoptaron medidas no solo para combatir el virus, sino para difundir la mayor información sobre los casos, a través de comunicados de prensa y otros documentos públicos. Caso contrario al de Venezuela que si bien han dado cifras sobre los casos e información de cómo cuidarse, se verifican diversas detenciones contra periodistas, médicos y demás trabajadores de la salud.

En otro orden de ideas, las pandemias y emergencias sanitarias que pueden afectar la vida y la seguridad de las personas, amerita como se ha mencionado en esta investigación que se apliquen restricciones como cuarentenas o aislamiento de personas con síntomas; pero estas medidas deben contar con

evidencia científica, ajustarse al principio de proporcionalidad, no ser aplicadas de manera arbitraria ni discriminatoria, tener duración limitada, ser respetuosas con la dignidad humana y estar sujetas a revisión.

Estas medidas en particular, afectan la libertad de movimiento, pero se permiten en los términos establecidos en los instrumentos internacionales mencionados, porque se trata de proteger el derecho a la vida, a la salud y la integridad física de las personas, por lo que bajo estas cuarentenas se puede limitar el derecho a transitar dentro y fuera de los países, siempre que no impliquen discriminación, ni el efecto de negar a las personas el derecho a solicitar asilo, ni violar la prohibición absoluta de ser devueltas a un lugar donde corran riesgo de persecución o tortura.

En este sentido, cobra especial importancia tener en cuenta a poblaciones vulnerables como podrían ser aquellos que están confinados a centros penitenciarios, en los cuales el virus puede propagarse con rapidez, más en los casos en donde existe hacinamiento o sobrepoblación y no existen medidas sanitarias ni atención médica adecuada. Otros lugares similares pueden ser los campamentos de refugiados, las personas sin hogar, los asentamientos indígenas, entre otros.

Por otra parte, los centros de salud, en especial aquellos destinados a la atención de los enfermos, deben contar con instalaciones adecuadas y acceso efectivo a los servicios públicos, sobre todo de agua. En el caso del COVID-19 se ha determinado mediante evidencia científica que la principal prevención radica en mantener una higiene adecuada, implicando el lavado de manos

constante y la desinfección continua del entorno. Este acceso a los servicios públicos es evidentemente extensible a las viviendas de las personas.

Venezuela cobra especialmente relevancia en este punto, debido a que Human Rights Watch (2020) ha evidenciado que no sólo hay carencias en cuanto a la infraestructura de atención médica, sino por las dificultades que implica cumplir el lavado de manos, debido a la falta de agua en gran parte del país. Los hospitales tampoco cuentan con este servicio, ni con productos de limpieza e higiene personal.

Otro derecho restringido es el de la educación, pues la pandemia obliga el cierre de instituciones académicas para evitar los contagios masivos. Es un derecho que puede y debe ser restringido en estas circunstancias, sin embargo la UNESCO ha recomendado a los Estados la adopción de soluciones mediante el uso de la tecnología para asegurar la continuidad del aprendizaje

En conclusión, muchos de los derechos restringidos como en el caso de la educación, el trabajo y el libre tránsito se justifican porque se trata de prevenir mayores contagios y el colapso del sistema sanitario; no obstante es necesario que se tenga claro que todas las limitaciones deben estar ajustadas a derecho, ser motivadas y no implicar de ninguna manera la violación de la dignidad del ser humano, por lo que en aquellos caso en los cuales no se garantiza una debida atención médica, ni acceso a servicios públicos básicos de manera continua y permanente, así como tampoco se brinda información y se condena la libertad de expresión, hay claros signos de impacto negativo en el ejercicio de los derechos humanos.

## **Recomendaciones**

Luego de exponer los resultados antes descritos es necesario exponer las recomendaciones que han señalado diferentes órganos especializados en materia de salud y de derechos humanos. Por tratarse de una pandemia, para la cual se requirió evidencia científica, no queda menos que enumerar las recomendaciones que se han efectuado a lo largo del tiempo para estos casos:

- Se recomienda a los Estados el respeto efectivo y libre ejercicios de la libertad de expresión y acceso a la información correspondiente. Esta información debe ser precisa, oportuna y coherente, especialmente lo atinente a datos de salud.
- Se recomienda a los Estados evitar las restricciones radicales sobre el movimiento y la libertad personal, y solo adoptar restricciones obligatorias cuando esté científicamente justificado y sea necesario y cuando puedan garantizarse mecanismos de apoyo para los afectados.
- Se recomienda a los Estados garantizar el acceso a alimentos, agua y atención médica.
- Se recomienda especial atención a las personas privadas de su libertad, reclusas en centros geriátricos y de personas con discapacidad, campos de refugiados, entre otros.
- Se recomienda a los Estados mantener una adecuada coordinación con su red de salud pública y privada, así como con la OMS y otros Estados.
- Se recomienda a los Estados proveer de insumos y material médico al personal de salud para que efectivamente puedan atender a los pacientes.

- Se recomienda a los Estados evaluar sus posibilidades para continuar con los procesos de enseñanza y aprendizaje en línea, para lo cual deben garantizar acceso a internet a la población.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Allard, R. (2012). El derecho humano a la atención primaria de salud en la lucha contra las enfermedades infecciosas (tesis doctoral). Universidad Complutense de Madrid. España.

Blanco, P. (2020). La Crisis el Coronavirus. Reporteros sin Fronteras rastrea cómo la censura china contribuyó a expandir el coronavirus. Recuperado de: [https://elpais.com/elpais/2020/03/24/hechos/1585063368\\_490254.html](https://elpais.com/elpais/2020/03/24/hechos/1585063368_490254.html)

Busot, A. (1990). Investigación Educativa. Maracaibo: Editorial de la Universidad del Zulia.

Combellas, R. (2000). Derecho Constitucional. Una introducción al estudio de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Colombia: McGraw Hill.

Faúndez, H. (2004). El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos. Aspectos institucionales y Procesales. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Giménez, J. (2008). El proceso de investigación. Valencia: Editorial Cosmográfica.

Gross, H. (2009). Los derechos económicos, sociales y culturales. Argentina: Anuario Hispano-Luso Americano de Derecho Internacional.

Henao, L. (2010). El concepto de pandemia: debate e implicaciones a propósito de la pandemia de influenza de 2009. Revista Gerencial de Política y Salud, 9(19), 53-68.

Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2006). Metodología de la investigación. México: McGraw-Hill Interamericana.

Human Rights Watch (2020). Dimensiones de derechos humanos en la respuesta al COVID-19. Recuperado de: <https://www.hrw.org/es/news/2020/03/31/dimensiones-de-derechos-humanos-en-la-respuesta-al-covid-19>

Ministerio de Sanidad de España (2020). Información científica-técnica. Enfermedad por coronavirus, COVID-19. Recuperado de: [https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/20200404\\_ITCoronavirus.pdf](https://www.mscbs.gob.es/profesionales/saludPublica/ccayes/alertasActual/nCov-China/documentos/20200404_ITCoronavirus.pdf)

Nikken, P. (1994). El concepto de los derechos humanos. Antología básica de los derechos humanos. Costa Rica: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.

Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020). Infecciones por coronavirus. Recuperado de: [https://www.who.int/topics/coronavirus\\_infections/es/](https://www.who.int/topics/coronavirus_infections/es/)

Organización Mundial de la Salud (OMS, 2020a). Alocución de apertura del Director General de la OMS en la rueda de prensa sobre la COVID-19 celebrada el 11 de marzo de 2020. Recuperado de: <https://www.who.int/es/dg/speeches/detail/who-director-general-s-opening-remarks-at-the-media-briefing-on-covid-19---11-march-2020>

Organización Mundial de la Salud (2009). Preparación y respuesta frente a una pandemia de influenza. Recuperado de: [https://www.who.int/csr/swine\\_flu/Preparacion\\_Pand\\_ESP.pdf?ua=1](https://www.who.int/csr/swine_flu/Preparacion_Pand_ESP.pdf?ua=1)

ProDaVinci (2020). La OMS declara pandemia por la enfermedad Covid-19. Recuperado de: <https://prodavinci.com/la-oms-declara-pandemia-por-la-enfermedad-covid-19/>

Pulido, S. (2020). ¿Cuál es la diferencia entre brote, epidemia y pandemia? Recuperado de: <https://gacetamedica.com/investigacion/cual-es-la-diferencia-entre-brote-epidemia-y-pandemia/>

Rasanathan, J., MacCarthy, S., Torreele, E., y Gruskin, S. (2017). La importancia de los derechos humanos en la respuesta ante el avance de la epidemia de la infección por el virus del Zika. *Revista Panamericana de Salud Pública*, 41, 1-8.

Ramírez, T. (1999). *Cómo hacer un proyecto de investigación*. Caracas: Panapo.

Rojas, B. (2010). Investigación cualitativa, fundamentos y praxis. Caracas: FEDUPEL.

Rivas, A. y Picard, M. (2013). Derechos humanos y mecanismos judiciales de protección y tutela de derechos garantizados en la constitución. Valencia: Editorial Andrea.

Sabino, C. (1978). El proceso de investigación. Bogotá: Editorial Panamericana.

Tamayo, M. (1994). El proceso de investigación científica. México: Editorial Limusa.

Trujillo, J. (1990). Diseño de Encuesta. Caracas: Ediciones JMT.

Villarreal, P. (2016). La protección contra epidemias y pandemias como manifestación del derecho a la salud desde una perspectiva de gobernanza global. Revista del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México. Recuperado de: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/9/4095/19.pdf>